



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014- 2015-00495-00
DEMANDANTE: OLGA ELENA CARO ALANDETE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO QUE SE TRATA

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso de oficio realizar corrección al auto de calenda 28 de noviembre del 2022, donde se libra mandamiento de pago a favor de la demandante OLGA ELENA CARO ALANDETE.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., aplicable en esta materia por remisión que hace el artículo 145 del C.P.T.S.S., que regula la corrección de errores aritméticos y otros, dispone:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con fundamento en norma anterior, sea esta la oportunidad para corregir de manera oficiosa por el Despacho, el numeral 1 del auto de fecha 28 de noviembre del 2022, que libro mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia a favor de la demandante OLGA ELENA CARO ALANDETE, y donde se indicó como demandada y contra quien se libraba mandamiento la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, entidad que no hace parte dentro del presente proceso, por lo que sería de caso, corregirlo toda vez que la demandada y contra quien se da la orden es la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., tal y como se expone a lo largo de las consideraciones de auto en mención.

Motivo por el cual, al efectuarse la corrección por el error involuntario en el numeral primero del resuelve del auto objeto de pronunciamiento, este quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor de la demandante OLGA ELENA CARO ALANDETE, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS. M/L (\$159.478.995,61), por concepto de mesadas retroactivas e intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, previos descuentos en salud y devolución de saldos, agencias en primera instancia, segunda instancia y Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, discriminada así:

Retroactivo pensional desde el 02 de noviembre del 2013 hasta el 31 de octubre de 2022	\$ 89.651.567,00
Intereses moratorios desde 07 de noviembre del 2015 hasta el 31 de octubre del 2022	\$ 81.273.930,64
Menos Descuentos En Salud de las Mesadas Retroactivas desde el 03 de noviembre del 2010 hasta el 12 de julio de 2020	\$-10.758.188,04
Menos Devolución de saldos	\$- 13.725.997
Agencias en Primera instancia del 3% del monto de la condena	\$ 2.809.567,01
Agencias en Segunda instancia en cuantía	\$ 828.116
Agencias de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral	\$ 9.400.000
TOTAL OBLIGACIÓN	\$159.478.995,61

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**



RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero (1) del auto de calenda 28 de noviembre del año 2022, así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor de la demandante OLGA ELENA CARO ALANDETE, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS. M/L (\$159.478.995,61), por concepto de mesadas retroactivas e intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, previos descuentos en salud y devolución de saldos, agencias en primera instancia, segunda instancia y Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, discriminada así:

Retroactivo pensional desde el 02 de noviembre del 2013 hasta el 31 de octubre de 2022	\$ 89.651.567,00
Intereses moratorios desde 07 de noviembre del 2015 hasta el 31 de octubre del 2022	\$ 81.273.930,64
Menos Descuentos En Salud de las Mesadas Retroactivas desde el 03 de noviembre del 2010 hasta el 12 de julio de 2020	\$-10.758.188,04
Menos Devolución de saldos	\$- 13.725.997
Agencias en Primera instancia del 3% del monto de la condena	\$ 2.809.567,01
Agencias en Segunda instancia en cuantía	\$ 828.116
Agencias de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral	\$ 9.400.000
TOTAL OBLIGACIÓN	\$159.478.995,61

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d92516e2eb02382e42a5548eb09ecb6dd6f464cbacbb0ec6a0250fbf8937e04

Documento generado en 01/12/2022 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>